



IMPUESTOS Y ASUNTOS LEGALES

BOLETÍN TRIBUTARIO

Julio 2022, 2da quincena

TABLA DE CONTENIDO

NACIONAL

Página 1

DOCTRINA

Página 2

JUDICIAL

Página 3

TERRITORIAL

Página 4

NACIONAL

MODIFICACIÓN AL INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO PARA DECLARAR ACTIVOS DEL EXTERIOR

La DIAN modificó el instructivo del formulario 160 en lo referente al valor patrimonial (casilla 41). Con el ajuste se eliminan 11 artículos del Estatuto Tributario que se debían tener en cuenta a la hora de diligenciar esta casilla, por ende en la actualidad se debe registrar en moneda nacional el valor patrimonial de los bienes poseídos en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el Libro Primero,

Título II, Capítulo I del Estatuto Tributario (artículos 261 a 280 ET).

Los artículos que ya no se deberán tener en cuenta para este proceso van desde el 281 al 291, los cuales hacen referencia a efectos del reajuste fiscal, pasivos de compañías de seguros, pasivos en moneda extranjera, valor patrimonial de las deudas, entre otros.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Resolución, 1096, 13/07/2022.





DOCTRINA

USUARIOS DE REGISTRADORAS CON SISTEMAS POS DEBEN EXPEDIR FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA A QUIEN LO SOLICITE

Como es sabido, a pesar de que el ticket de las máquinas registradoras con sistema POS es un documento equivalente a la factura de venta, no constituye soporte de costos, deducciones o impuestos descontables, conforme a lo establecido en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

Por lo tanto, precisó la DIAN, el sujeto obligado a facturar que opte por el uso de dichas máquinas registradoras deberá estar en capacidad de expedir la respectiva factura electrónica de venta al adquirente que así se la solicite.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Concepto, 693 (904140), 25/05/2022.

FACTURA DE PAPEL EXPEDIDA POR INCONVENIENTE TECNOLÓGICO ES VÁLIDA COMO SOPORTE DE VENTA Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO

De acuerdo con lo previsto en el literal a) del artículo 31 de la Resolución 42 del 2020, las facturas de talonario o de papel que han sido expedidas por inconvenientes de tipo tecnológico son válidas para el adquirente como soporte de la venta del bien y/o prestación del servicio, así como de costos, gastos, deducciones, descuentos, exenciones, activos, pasivos, impuestos descontables, siendo su responsabilidad la revisión de las mismas, para efectos de que se cumpla con los requisitos del artículo 771-2 del Estatuto Tributario.

Dirección de Impuestos de Bogotá, Concepto, 719 (904262), 31/05/2022.

TÉRMINO LEGAL PARA QUE LOS MEGAINVERSIONISTAS SUSCRIBAN CONTRATOS DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA

El artículo 235-3 del Estatuto Tributario establece el régimen de megainversiones aplicable a partir del 1º de enero del 2020 para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen nuevas inversiones dentro del territorio nacional con

valor igual o superior a 30 millones de UVT en cualquier actividad industrial, comercial y/o de servicios y generen al menos 400 nuevos empleos directos asociados al desarrollo de esta inversión.

Adicionalmente, la norma establece que el régimen de megainversiones aplicará para inversiones aprobadas con anterioridad al 1 de enero del 2024, por un término de 20 años contados a partir del periodo gravable en el cual se reconozca el carácter de megainversión para el nuevo proyecto.

La normativa aplicable no dispone una limitación legal temporal para que los contribuyentes megainversionistas presenten la solicitud de suscripción de los contratos de estabilidad tributaria, por lo que no existe un plazo legal máximo para la presentación de dicha solicitud.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Concepto, 818 (907752), 21/06/2022.



MOORE, AYUDÁNDOSE A PROSPERAR EN UN MUNDO CAMBIANTE

JUDICIAL

REPARTO DE UTILIDADES EN ACCIONES O TRASLADO A LA CUENTA DE CAPITAL. APLICACIÓN TARIFA ESPECIAL PARA LOS DIVIDENDOS

Le correspondió a la Sala determinar si el numeral 2.7 del Oficio 001171 del 16 de enero de 2019, así como de los numerales 10 a 12 del Oficio No. 014495 del 06 de junio de 2019, proferidos por la DIAN, desconocieron lo establecido en el artículo 36-3 del Estatuto Tributario, al determinar que las tarifas establecidas en los artículos 242, 242-1 y 245 del Estatuto Tributario son aplicables a todos los dividendos, aunque sean distribuidos en acciones y a todas las capitalizaciones de utilidades.

La Corte concluyó que la única distribución de utilidades en acciones que es no gravada es la de revalorización del patrimonio, pues el resto de las utilidades que sean distribuidas en acciones o capitalizadas si se encuentran sujetas a las reglas de los artículos 48 y 49 del ET y, por ende, a las tarifas especiales. Por otro lado,

la Sala precisó que las utilidades que se registran en bolsa, tanto la parte gravada como la que no está gravada, en los términos de los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario estarían comprendidas en la previsión del artículo 36-3 del Estatuto Tributario, habida consideración de que esa fue la finalidad de la ley. Es decir, su desgravación total.

Consejo de Estado, Sección Cuarta, Radicado 11001-03-27-000-2019-00050-00 (25031) del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).



TERRITORIAL

DECLARAN NULOS APARTES DE ORDENANZA SOBRE ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

Al proferir la Ordenanza 62 del 2014, la Asamblea no identificó ningún acto como gravado solo y se limitó a señalar que está gravado el “consumo” de licores, vinos, aperitivos y similares. De tal manera que, para la Sección Cuarta, el hecho generador definido desconoció los parámetros de la Ley 122 porque no determinó un acto documental en el que interviene un funcionario de la entidad territorial, esto es, no estableció de forma expresa ningún acto gravado, ni siquiera menciona las tornaguías o su legalización. En consecuencia, se ha declarado la nulidad de estos apartados.

*Consejo de Estado Sección Cuarta,
Sentencia, 05001233300020160207101
(25638), 24/03/2022.*



Para más información dirígete a:

www.moore-colombia.co/servicios/tax

Síguenos en nuestras redes sociales



www.moore-colombia.co

Creemos que la información contenida en este documento es correcta en el momento de su publicación, pero no podemos aceptar ninguna responsabilidad por cualquier pérdida ocasionada a cualquier persona como resultado de la acción o la abstención de la acción como resultado de cualquier elemento de este documento. Impreso y publicado por © Moore Global Network Limited. Moore Global Network Limited, una empresa constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra, no presta servicios de auditoría ni otros servicios profesionales a sus clientes. Dichos servicios son prestados exclusivamente por las firmas miembro y corresponsales de Moore Global Network Limited en sus respectivas áreas geográficas. Moore Global Network Limited y sus firmas miembro son entidades legalmente distintas y separadas. No son, y nada debe interpretarse, que estas entidades tengan una relación de empresas matrices, filiales, socios, empresas conjuntas o agentes. Ninguna firma miembro de Moore Global Network Limited tiene autoridad alguna (real, aparente, implícita o de otro tipo) para obligar o comprometer a Moore Global Network Limited o a cualquier otra firma miembro o corresponsal de Moore Global Network Limited de ninguna manera.